



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Expediente No. 11001-33-35-028-2021-00267-00
Accionante: Andrés Martínez López
Accionada: Instituto de Desarrollo Urbano - IDU
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Controversia: Contrato realidad - Reconocimiento de prestaciones sociales y demás emolumentos laborales

**ACTA DE AUDIENCIA No. 03-2023
AUDIENCIA DE PRUEBAS (ART. 181 DEL CPACA)**

1.1 Instalación de la audiencia

Siendo las **11:00 a.m.** del **24 de enero de 2023**, la suscrita Juez 28 Administrativo del Circuito de Bogotá, en asocio con el secretario ad hoc, se constituye en audiencia de pruebas establecida en artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del proceso identificado con el consecutivo No. 11001-33-35-028-**2021-00267-00**, instaurado en ejercicio del medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**, por **Andrés Martínez López** contra el **Instituto de Desarrollo Urbano - IDU**.

1.2 Asistentes

Se les concede el uso de la palabra a los asistentes para que indiquen de forma fuerte y clara, su nombre, número de documento de identificación, tarjeta profesional y a quién o a qué entidad representan. Los asistentes exhiben sus documentos de identidad.

PARTE DEMANDANTE: Se hace presente la Dra. **Yadira Jiménez Romero**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.730.770 y portadora de la T.P. No. 222.240 del C. S. de la J., dirección de notificación: Calle 26 A No. 13 – 97, Casillero 1503, Edificio Bulevar Tequendama de esta ciudad, teléfono: 3212323672, correo electrónico: yadijimenezg@hotmail.com y yadijimenezg28@gmail.com

PARTE DEMANDADA: Se hace presente el Dr. **Julio Cesar Torrente Quintero**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.874.598 y portador de la T.P. No. 170.436 del C. S. de la J., dirección de notificación: Calle 22 No. 6-27 de esta ciudad, teléfono: 3012831346 correo electrónico: notificacionesjudiciales@idu.gov.co y julio.torrente@idu.gov.co

MINISTERIO PÚBLICO: No se hace presente.

2. Recaudo probatorio

Se informa a los presentes que el objeto de esta audiencia es el recaudo de las pruebas que fueron decretadas en la audiencia inicial celebrada el 29 de noviembre de 2022¹.

Así las cosas, se procede con la recepción del **TESTIMONIO** solicitado por la parte demandante, de conformidad con los artículos 221 y subsiguientes del Código General del Proceso. Al acto se hicieron presentes los declarantes:

a. Elkin Javier Rodríguez, identificado con C.C. No. 74.243.839.

Se le hace saber a los apoderados de las partes, que no son viables las preguntas que no se relacionen con la materia del litigio, las que no sean claras y precisas, como tampoco las impertinentes, inconducentes y manifiestamente superfluas, tampoco se podrán reiterar las que ya hayan sido contestadas en la presente audiencia, salvo que se trate de pregunta útiles para precisar la razón del conocimiento del testigo sobre un hecho.

Igualmente, se informa que no es posible formular preguntas que tiendan a provocar conceptos del declarante que no sean necesarios para precisar o aclarar sus percepciones, excepto cuando se trate de personas especialmente calificadas por sus conocimientos técnicos, científicos o artísticos sobre la materia como tampoco aquellas en las que se insinúe la respuesta.

Se le advierte al testigo, que está en la obligación de declarar y responder las preguntas que legalmente se le formule.

Así pues, se procede con la **RECEPCIÓN DEL TESTIMONIO**, de **Elkin Javier Rodríguez**, identificado con C.C. No. 74.243.839.

El artículo 442 del Código Penal establece que “...*el que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años*”. Así pues, a sabiendas de las sanciones que la ley penal le impone, ¿jura decir la verdad sobre la declaración que va a rendir? Elkin Javier Rodríguez: Si juro.

El Despacho procede al interrogatorio del declarante, como queda consignado en el audio.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandante, quien se abstiene de interrogar al testigo.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandada, quien interroga al testigo.

Ahora bien, teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se da por concluida la etapa probatoria.

¹ Archivo Digital No. 22

La presente decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

3. Traslado para alegar de conclusión

Teniendo en cuenta que ya fueron recaudadas las pruebas decretadas, **SE CONCEDE** el término de 10 días siguientes a la celebración de la presente audiencia, para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito, vencido este término, ingresará el expediente al Despacho para proferir la correspondiente sentencia.

En la misma oportunidad podrá el Ministerio Público rendir su concepto, si a bien lo tiene.

La presente decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada, siendo las **11:16 a.m.** Se advierte que el acta de esta audiencia será firmada únicamente por la Juez, luego de ser compartida a través de este mismo canal electrónico en los siguientes minutos a efectos de que se realicen las observaciones que resulten pertinentes.

LA JUEZ,



MÓNICA LORENA SÁNCHEZ ROMERO

Link de grabación: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/3cc0aeac-f382-41d0-a364-a62ea3b5b735?vcpubtoken=efa9b81b-ef12-4f38-97a4-d8daeecb2462>

Firmado Por:

Monica Lorena Sanchez Romero

Juez

Juzgado Administrativo

028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **284566233f700d9793389126caa08553fff127ea796fe0e964d0a3c217e32fb9**

Documento generado en 24/01/2023 12:06:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>